



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allego subsanación de la demanda al buzón del correo institucional del juzgado el día 22 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de octubre de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022). -

RADICADO	0800131050112022-00257-00
DEMANDANTE	OSCAR MERCADO FLOREZ
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. G.E.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la falta advertida por auto de fecha 15 de septiembre de 2022, corrigiendo las pretensiones condenatorias 6 y 7 las cuales resultaban excluyentes, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001 y Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por subsanada la demanda y se procederá a admitirla, ordenando su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, OSCAR MERCADO FLOREZ a través de apoderado judicial en contra de **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. G.E.**, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. G.E.** al correo de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2022-00257